

LEY Nº 10.027, LEY DE PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2018.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO

ARTÍCULO 1º

Se fija en la suma de Pesos Veintiocho Mil Setecientos Doce Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Dos (\$ 28.712.654.762,00) los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Administración Provincial desagregados por finalidad.

A continuación, se detalla la evolución del crédito y su ejecución definitiva.

- en pesos-

GASTOS CORRIENTES

FINALIDAD	Credito según Ley	Credito Definitivo	Devengado
Administracion Gubernamental	8.105.051.253,00	10.207.076.574,00	8.894.410.884,32
Servicios de Defensa y Seguridad	2.263.311.825,00	2.428.532.576,00	2.398.898.462,88
Servicios Sociales	13.055.890.683,00	15.001.011.586,00	13.815.432.747,01
Servicios Economicos	805.830.616,00	947.042.050,00	796.080.126,63
Deuda Publica	925.246.542,00	1.164.422.153,00	1.084.230.464,34
TOTALES	25.155.330.919,00	29.748.084.939,00	26.989.052.685,18

- en pesos-

GASTOS DE CAPITAL

FINALIDAD	Credito según Ley	Credito Definitivo	Devengado
Administracion Gubernamental	238.142.819,00	2.376.049.324,00	2.232.298.442,57
Servicios de Defensa y Seguridad	22.363.587,00	26.537.206,00	6.373.316,03
Servicios Sociales	1.998.295.497,00	3.217.336.961,00	1.332.882.504,79
Servicios Economicos	1.298.521.940,00	888.597.358,00	678.837.358,70
TOTALES	3.557.323.843,00	6.508.520.849,00	4.250.391.622,09

- en pesos-

GASTOS TOTALES

FINALIDAD	Credito según Ley	Credito Definitivo	Devengado
Administracion Gubernamental	8.343.194.072,00	12.583.125.898,00	11.126.709.326,89
Servicios de Defensa y Seguridad	2.285.675.412,00	2.455.069.782,00	2.405.271.778,91
Servicios Sociales	15.054.186.180,00	18.218.348.547,00	15.148.315.251,80
Servicios Economicos	2.104.352.556,00	1.835.639.408,00	1.474.917.485,33
Deuda Publica	925.246.542,00	1.164.422.153,00	1.084.230.464,34
TOTALES	28.712.654.762,00	36.256.605.788,00	31.239.444.307,27

ARTÍCULO 2°

Se estima en la suma de Pesos: Veintinueve Mil Millones Ochocientos Sesenta y Siete mil Ochocientos Cincuenta y Seis (\$ 29.000.867.856,00) el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados en el artículo 1° de la Ley de Presupuesto de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

- en pesos-

RECURSOS TOTALES			
CONCEPTO	Credito según Ley	Credito Definitivo	Recaudado
Recursos Corrientes	27.160.285.382,00	28.828.852.077,00	27.025.416.547,28
Recursos de Capital	1.840.582.474,00	3.422.745.336,00	1.931.634.696,36
TOTALES	29.000.867.856,00	32.251.597.413,00	28.957.051.243,64

ARTÍCULO 3°

Queda establecido la suma de Pesos: Ochocientos Diecisiete Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres (\$ 817.286.483,00) los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma.

A continuación, se presenta el detalle de su evolución y ejecución:

- en pesos-

GASTOS FIGURATIVOS			
CONCEPTO	Credito según Ley	Credito Definitivo	Devengado
Administración Central	791.586.883,00	977.181.097,00	891.816.579,37
Organismos Descentralizados	25.000.000,00	25.000.000,00	25.000.000,00
Instituciones de Seguridad Social	699.600,00	699.600,00	699.600,00
TOTALES	817.286.483,00	1.002.880.697,00	917.516.179,37

ARTÍCULO 4°

Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero estimado queda establecido como superavitario en la suma de Pesos: Doscientos Ochenta y Ocho Millones Doscientos Trece Mil Noventa y Cuatro (\$ 288.213.094,00) mientras que el Resultado Financiera del Ejercicio 2018 fue efectivamente deficitario y ascendió a la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Sesenta y Seis Millones Siete Mil Setecientos Cuarenta y Uno con Cuarenta y Ocho Centavos (\$2.266.007.741,48) el que será atendido con las Fuentes de Financiamiento deducidas las Aplicaciones Financieras y el detalle indicado a continuación:

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS			
CONCEPTO	Credito según Ley	Credito Definitivo	Devengado
<u>Fuentes de Financiamiento</u>	24.000.000,00	4.617.783.771,00	4.261.912.132,71
Disminución de la Inversión Financiera	-	4.123.121.509,00	3.791.249.871,11
Endeudamiento Publico e Increm. Otros pasivos	24.000.000,00	494.662.262,00	470.662.261,60
<u>Aplicaciones Financieras</u>	312.213.094,00	612.775.396,00	203.875.111,51
Inversión Financiera Amortiz. De deuda y Dism. De otros pasivos	312.213.094,00	612.775.396,00	203.875.111,51

ARTÍCULO 5°

Se aclara que en el monto estimado en el Artículo 2° de la presente Ley se incluyó la suma de Pesos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres (\$3.658.512.453,00) que será financiado con los recursos que se establezcan en el Presupuesto General de la administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 en concepto de asistencia Financiera a la Provincia. Dicho monto es compensación por la quita del UNO POR CIENTO (1%) en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548.

Se Faculta a la Función Ejecutiva Provincial, en caso de resultar necesario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Por Ley N° 27.431 se aprueba el Presupuesto Nacional 2018 donde se establece en el Artículo 110 de la misma, una asignación a favor de la Provincia de La Rioja por la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos Millones (\$ 2.800.000.000,00). Por tal concepto, las transferencias recibidas en el Ejercicio 2018 ascendieron a la suma de Pesos Mil Ochocientos Sesenta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con Cuarenta y Un Centavo (\$1.866.645.674,41).

ARTÍCULO 6°

Se determina que la distribución de los créditos, por parte de la Función Ejecutiva, se realizará de acuerdo a lo establecido por la ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que se estime pertinente.

El Ministerio de Hacienda girará en forma automática y mensual las duodécimas partes de los fondos que la presente ley afecta a la Función Legislativa, a excepción del Inc. 1- Personal- e inciso 4.2.1 Construcción de Bienes de Dominio Privado, los cuales deberán ser remitidos conforme a la ejecución respectiva.

ARTÍCULO 7º

Establece que la Función Legislativa, por intermedio de la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario, tendrá funciones de aprobar o rechazar las modificaciones presupuestarias que la Función Ejecutiva proponga, efectuar el seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria.

Para tales efectos, la comisión tendrá un plazo de diez (10) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho plazo se considerarán aprobadas a las mismas.

ARTÍCULO 8º

Las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamientos Público establecidos en los Art. 2º y 4º de la presente ley, importarán una modificación presupuestaria y por lo tanto, seguirán el comportamiento general establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 12º

Se Detallan las Planillas Resumen de Gastos y Recursos de la Administración Central, como así también las plantas de personal de la misma.

El detalle de la Ejecución de Gastos y Recursos de la Administración Central se encuentra desarrollado en los Cuadros N° 32 al 47, anexos a la Cuenta de Ahorro-Inversión-Financiamiento para el presente Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 13º

Queda determinado en detalle las Planillas Resumen de Gastos y Recursos correspondientes a los Organismos Descentralizados, como así también las plantas de personal.

En los Anexos a la Cuenta de Ahorro-Inversión –Financiamiento para el Ejercicio 2018, Cuadros 50 al 63, se muestra el detalle de la Ejecución de Gastos y Recursos de los Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 14º

Se detallan las planillas resumen de Gastos y Recursos de las Instituciones de Obra Social, como así también las plantas de personal de las mismas.

El detalle de la Ejecución de Gastos y Recursos de las Instituciones de Seguridad Social se encuentra desarrollado en los Cuadros N° 67 al 80, anexos a la Cuenta de Ahorro-Inversión-Financiamiento.

ARTÍCULO 15°

En lo referente a las operaciones de Crédito Público se incluye la suma de Pesos: Seis Millones (\$ 6.000.000,00) el importe destinado a la atención de las deudas referidas en los puntos I, II Y III del inciso a) del Artículo 10° del Decreto N° 357 de fecha 26 de junio de 2001.

ARTÍCULO 16°

Como importe máximo se fija el importe de Pesos: Doce Millones (\$ 12.000.000,00) de colocación de Bonos de Consolidación de Deuda, para el pago de las obligaciones contempladas en el marco de las Leyes N° 5.613 y 7.112 y en Pesos Doce Millones (\$12.000.000,00) el importe máximo de colocación de bonos de cancelación de deuda en el marco de la Ley 8.879 y toda otra obligación que se cancele mediante la entrega de Bonos de Consolidación; cuyos importes corresponden a valores efectivos de colocación.

Este artículo establece que, las colocaciones se efectuaran de acuerdo al orden cronológico de ingreso a la Dirección General de Deuda Pública dependiente de la Subsecretaria de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y los requerimientos de pagos que cumplan con los requisitos establecidos hasta agotar el importe de colocación fijado por el presente artículo.

ARTÍCULO 17°

Las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes N° 5.613 y 7.112 y aquellas cuya cancelación deba hacerse efectiva, serán atendidas mediante la entrega de Bonos de Consolidación cuya emisión se autoriza en la Ley N° 8.879 o aquellos cuya emisión se autorice dependiendo de cada caso en particular.

Asimismo, promueva la adhesión de la ley N° 5.613 a los términos de la Ley N° 23.982 que considera en el Estado Provincial las obligaciones vencidas ya sea de causa o título anterior al 1 de abril de 1991.

En todos los casos, los intereses a liquidarse administrativa o judicialmente se calcularán tomando como fecha de corte el 1 de abril de 1991 para las obligaciones que comprenda la Ley 5.613 y la fecha de 31 de diciembre de 2001, como fecha de corte para las obligaciones comprendidas en la Ley N° 7.112 respectivamente.

ARTÍCULO 18°

Se fija en la suma de hasta Pesos: Quinientos Millones (\$ 500.000.000,00) el monto nominal en circulación autorizado para la emisión de Letras del Tesoro de la Provincia y otros medios sucedáneos de pago que se emitan en el Ejercicio 2018, a efectos de cubrir deficiencias estacionales de caja previstas en el Artículo 74° de la Ley 6.425 de Administración Financiera y su modificatoria.

ARTÍCULO 19º

Se autoriza a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las provincias – Ley N° 23.548- conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación – Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de los artículos 17º y 18º. La autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad a favor del Estado Nacional, para que este retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo, los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se suman.

ARTÍCULO 20º

Se autoriza a la Función Ejecutiva a realizar mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiado, las operaciones de crédito público que le permitan obtener activos financieros por hasta la suma de Pesos: Quinientos Millones (\$ 500.000.000,00). A tales fines, podrá otorgar en garantía recursos de Origen Provincial sin afectación específica.

ARTÍCULO 22º

Se autoriza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio Financiero 2018.-

ARTÍCULO 23º

Se fija en la suma de Pesos: Nueve Millones Quinientos Mil (\$9.500.00,00), el importe del crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 – SAF 910 – Obligaciones a Cargo del Tesoro. -

ARTÍCULO 24º

Se fija en la suma de Pesos: Siete Millones Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Dos con Cincuenta y Siete Centavos (\$ 7.077.632,57) el Gastos Tributario Provincial estimado para el Ejercicio 2018, cuya información complementaria se detalla en la Planilla Anexa al presente Artículo y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO. 25º

No podrá designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un Régimen de Jubilación o retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contrarié lo dispuesto en este Artículo se considerara afectado por un vicio grosero y, en consecuencia, jurídicamente inexistente.

Invitase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTÍCULO. 26º

Se faculta a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizadas. En estos casos los Decretos serán refrendados por todos los Ministerios, comunicando los mismos a la Cámara de Diputados.